



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09067.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en el incumplimiento del **plazo** de la oferta que era por un año y la aplicaron solo 3 meses. Solicita la grabación de la contratación, el abono del dinero, que se aplique la oferta que se acordó y disculpas de la empresa.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 12 de mayo de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se ha realizado un abono de 314,91 euros en concepto de la diferencia de precio entre la cuota facturada y la ofertada en las facturas desde el 1 de junio de 2020 al 1 de febrero de 2021, mediante ingreso en la cuenta bancaria. Finalmente manifiesta que el descuento se aplica correctamente desde el 1 de marzo de 2020 al 1 de mayo de 2020, dando así cumplimiento a la promoción durante 12 meses.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito reiterando el abono de 314,91 euros, realizado el 13 de mayo de 2021.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no acredita el periodo de vigencia de la cuota promocionada de 39,99 euros por lo que debe aplicarse durante 12 meses. La facturación emitida por la empresa reclamada ya ha sido ajustada mediante el abono de 314,91 €. No consta cuantificada económicamente la pretensión de la parte reclamante, ni ha formulado nuevas alegaciones a la audiencia.

Comunidad de Madrid

No entrar a conocer de la solicitud de disculpas por parte de la empresa al no ser objeto del Sistema Arbitral de Consumo, al no observarse un incumplimiento de las obligaciones legal o contractualmente reconocidas a los consumidores.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.